

PRECISACIONES SOBRE LA EDICION DE LAS CONSTITUCIONES DE LAS CARMELITAS DESCALZAS HECHA EN 1588

Entre las ediciones de las Constituciones de Carmelitas Descalzas del primer período de la Reforma Carmelitana la menos tratada de los autores es, sin duda, la de 1588.

Los autores han puesto de relieve la obra legisladora de Santa Teresa que, comenzada en San José de Avila, alcanzaría su última expresión en la edición de las Constituciones hechas en el capítulo de Alcalá de Henares en 1581. Una vez obtenido el breve de separación Santa Teresa se muestra incansable en dar avisos sobre puntos que deseaba quedaran bien claros en las Constituciones que se prevenían, sobre correcciones que habían de hacerse a las Constituciones que circulaban manuscritas, sobre mitigaciones que prefería ver introducidas con ocasión del Capítulo Provincial¹. No se olvidaba de manifestar la oportunidad de hacer una impresión que quitase los inconvenientes que de tenerlas sólo manuscritas se habían experimentado: « Yo querría imprimiésemos estas Constituciones, porque andan diferentes y hay priora que — sin pensar hace nada — quita y pone cuando las escriben lo que le parece. Que pongan un gran precepto que nadie pueda quitar ni poner en ellas, para que lo entiendan »².

El Capítulo reunido en Alcalá dio a las Constituciones de las religiosas la debida atención. Fruto del trabajo del Definitorio, juntamente con el Comisario Apostólico, Juan de las Cuevas, fue la redacción de las Constituciones de monjas y religiosos. No es nuestro intento examinar aquí las fuentes literarias que en ambos casos concurren. Lo cierto es, que Santa Teresa, acabado el Capítulo, urgió a Gracián la impresión de las Constituciones. Con ocasión de haber recibido impreso el breve de separación de la Provincia le decía: « No faltaba para estar todo cumplido sino que lo estuviesen las Constituciones »³. A mediados de julio nuevamente insistía en este asunto con Gracián⁴. No sabemos exactamente cuando se terminó

¹ S. TERESA DE JESÚS, *Obras completas*. Edición manual. Transcripción, introducciones y notas de los PP. Efrén de la Madre de Dios, O. C. D., y Otger Stegink, O. Carm., Madrid, 1962. Cf. cartas 343, 346, 347. Por esta edición haremos las citas teresianas.

² Cf. carta (347) de 21 febrero 1581, n. 10.

³ Cf. carta (356) de 23-24 marzo de 1581, n. 1.

⁴ Cf. carta (372) de 14 julio, n. 6.

la impresión de las Constituciones de las religiosas, pero tenemos la impresión que no debió de ser mucho después⁵ y, ciertamente, antes de fines del 1581⁶.

Una vez impresas las Constituciones se mandaron a los conventos para su conocimiento y observancia. En efecto, las Constituciones del Capítulo alcalaíno constituían ya la única norma vigente para las Carmelitas Descalzas. El Comisario Apostólico, el P. Provincial y los Definidores decían en ellas: «queremos y mandamos que [las] tengan por sus leyes para guardarlas y vivir conforme a ellas todas las religiosas de la dicha provincia de la primitiva regla que se llaman descalzas, y por ellas revocamos cualesquier otras leyes y constituciones dadas a las sobredichas religiosas por cualesquier visitadores y prelados»⁷. No consta exactamente el número de ejemplares de esta edición, pero sin duda fue el suficiente para satisfacer las necesidades presentes de la provincia descalza. Cada convento al menos había de tener varios ejemplares. «Tengan, se decía, en los dichos conventos unas de estas Constituciones en el arca de tres llaves y otras para que se lean una vez en la semana a todas las hermanas juntas en el tiempo que la madre priora ordenare, y cada una de las hermanas las tenga muy en la memoria, pues es esto lo que las ha de hacer ir muy aprovechadas, y procuren leerlas muchas veces, y para esto se dice que haya más de las dichas Constituciones en el convento, porque cada una cuando quisiere las pueda llevar a sus celdas»⁸.

A partir del Capítulo de Alcalá nuevas fundaciones de monjas descalzas vinieron a sumarse a los conventos teresianos. La madre

⁵ La Santa pasa varios meses sin hablar de este asunto de las Constituciones. Por otra parte, de no suponer que Gracián le había escrito los cambios efectuados o le hubiera mandado alguna copia manuscrita de las Constituciones, se explicaría por las Constituciones impresas lo que dice a María de S. José en carta de 8 noviembre n. 21 y 22 donde se afirma «ser constitución» una disposición sobre la clausura, que anteriormente al Capítulo había pedido quedase clara. Cf. carta 350 n. 6. Una dificultad hay, pues en la carta a Gracián de 28-29 noviembre de 1581 dice: «Si algo faltare de las Constituciones déjelo encomendado». Pero téngase presente que Gracián estaba también probablemente imprimiendo las Constituciones de los Religiosos. Los datos contradictorios de la edición de las Constituciones de los Descalzos, fechadas en la portada en 1582 y en el colofón en 1581, junto con tener la licencia para la impresión el 28 de diciembre de 1581 no permiten asegurar sino que se acabaron ya en 1582.

⁶ Nada obliga a retrasar la fecha aun en el caso que las palabras referidas en la nota anterior se refiriesen a las Constituciones de las monjas.

⁷ Cf. la edición de las Constituciones de 1581 editadas por el P. Tomás de la Cruz, en SANTA TERESA DE JESUS, *Camino de perfección, Constituciones, Modo de visitar los conventos*, Col. Archivo Silveriano, n. 14. Burgos, 1966, p. 364.

⁸ *Ibidem*, p. 364.

Ana de Jesús fundaba en Granada en 1582, al año siguiente Catalina de Cristo en Pamplona, María de San José llegaba a fines de 1584 a Lisboa. Con ritmo sucesivo se fundan Descalzas en Málaga (1585), Sabiote (1586), Cuerva (1585), Madrid (1586), Vitoria.

Sea porque la edición de 1581 no tuvo previsión del futuro incremento de conventos de religiosas, sea por otra causa, lo cierto es que en 1588 una nueva edición de las Constituciones de las Carmelitas veía la luz. Los autores, en general, han prestado poca atención a esta edición. Su contenido esencial se encuentra en la obra del P. Bertoldo Ignacio de Santa Ana, en la *Memoria* de las Carmelitas de París⁹, etc. Una descripción más particularizada se halla en la iniciada *Bibliografía de los impresos oficiales O. C. D.*¹⁰.

Las Constituciones se imprimieron en la imprenta de Pedro Madrigal con este título: « Regla / primitiva / y constituciones / de las Monjas Descalças / de la Orden de nuestra / señora la virgen Maria / del Monte Carmelo. / En Madrid, / Por Pedro Madrigal. 1588 ».

Están impresas en un tomito de 98 x 62, que contiene 193 folios, más otros cinco que contienen el índice y otros dos en blanco.

Contenido

Para que el lector se dé cuenta del contenido del volumen ofrecemos a continuación un breve resumen.

Las Constituciones se abren con la versión española del breve « *Pia consideratione* » (fol. 2-20r). A continuación se halla la versión castellana del breve « *Nuper iustis* » a fray Juan de las Cuevas, en orden a la realización del breve anterior (fol. 20v-24v). La « confirmación del ilustrísimo y reverendísimo Señor don Cesar Speciano, Nuncio de Su Santidad de las constituciones de las monjas Carmelitas Descalzas » comprende los folios 25-32v. Inmediatamente después se halla la carta de Gracián a la Madre Teresa (fol. 36-38r) y la que dirigió el mismo a las Religiosas (fol. 38v-45). En el folio 46 comienza el texto de la Regla en castellano, hasta el 63r. En el folio

⁹ Cf. BERTHOLD-IGNACE DE SAINTE-ANNE, O. C. D., *Anne de Jésus et les Constitutions des Carmélites Déchausées*, Bruxelles, 1874, p. 115; *Mémoire sur la fondation, le gouvernement et l'observance des Carmélites Déchausées publié par les soins des Carmélites du premier monastère à Paris*, Reims, 1894, vol. I, p. 103.

¹⁰ Cf. BEDA OF THE TRINITY, O. C. D., *Discalced Carmelite printed bibliography text: a synopsis up to 1875, in preparation for a bibliography*, en *Archivum Bibliographicum Carmelitanum* 7 (1962) 239-272, y principalmente FR. SIMÉON-BEDA-MIGUEL ANGEL, O. C. D., *Bibliografía de los impresos oficiales O. C. D.*, en *El Monte Carmelo* 73 (1965) 414, n. 8.

64 comienzan las Constituciones (fol. 64-154). La « manera de dar el hábito a las novicias de nuestra Religión » se halla en los fol. 155-172, seguida de la manera de de profesar (fol. 172v-181). En este mismo comienza el « modo de dar el velo », último documento, que concluye en el folio 193r. El colofón está en el fol. 193v. Sin foliación siguen los índices.

Confronte con las Constituciones de 1581

Un atento examen de esta edición de las Constituciones manifiesta que no se trata de una simple y llana reimpresión, mediando entre ambas ediciones diferencias de orden tipográfico y jurídico.

En el aspecto *tipográfico* los grabados son diferentes. El grabado de la Asunción se encuentra en el fol. 38, pero no corresponde al de la edición de 1581. Este grabado colocado al fin de la carta de Gracian a Santa Teresa no encuentra correspondencia en la edición de 1581 que no trae ninguno. Tampoco se halla en estas constituciones el grabado de la crucifixión que traen las de 1588 a fol. 45v. Estas, por su parte, no tienen el grabado del escudo del Carmen que cierra la edición de Salamanca.

La foliación en las constituciones de 1588 es continua; la de 1581 es triple, para los Breves, para la Regla, para las Constituciones.

Han desaparecido en la edición de 1588 las anotaciones marginales de los lugares que confirmaban la doctrina que exponía Gracian en las dos cartas introductorias.

En el aspecto *jurídico* las constituciones de 1588 se hallan enriquecidas con la documentación pontificia. Los dos Breves de Gregorio XIII que se habían editado en las Constituciones de los Religiosos, se insertan en cabeza de las Constituciones, como se hizo en las de éstos. Únicamente se puede, observar en la impresión de los Breves alguna pequeña diferencia tipográfica ¹¹.

El documento más interesante de estas Constituciones, bajo el aspecto histórico, lo ofrece la confirmación, por el Nuncio César Speciano, de las Constituciones de las Descalzas. Antes de que las Constituciones de los Descalzos tuvieran una aprobación de este género lo logran las Constituciones de las Monjas ¹². El Nuncio dirige el

¹¹ Por ejemplo: las palabras « bulla », « sancto », « erection » etc. se convierten en « bula », « santo », « erección » etc. Los párrafos diversos no comienzan nueva línea, sino se indican con una señal dentro de la misma línea. La impresión del breve se hace en cursiva en la de 1581, etc.

¹² La idea de la confirmación de las Constituciones de Descalzos y Descalzas surgió inmediatamente de hechas; de su confirmación estuvo encargado el

documento: « A nuestras amadas en Christo, abadessas o prioras, monjas y religiosas Descalzas de la Orden de santa María del Monte Carmelo, estantes en estos reynos de España » (f. 25v). En la exposición se expresa de este modo: « Una petición a nos por vuestra parte poco ha presentada contenía que, demás de la Regla dada a vuestra Orden, por Alberto de buena memoria, Patriarca de Hierusalén, y confirmada por autoridad apostólica... fueron por el vicario o Comissario Apostólico, y el Provincial y Difinidores de la Orden de los Descalzos *publicadas y ordenadas* para el feliz gobierno de vuestros monasterios algunas particulares Constituciones... las quales guardáys como deuéis y desseáys guardarlas en el Señor, así por auérseos dado por vuestros superiores, como porque las *hizo* con espíritu divino Teresa de Jesús, defuncta, primera instituydora y fundadora de vuestra Orden. Mas la hora de completas, aunque está señalada en vuestras Constituciones, empero por la guarda del silencio, por *uso* y por otros estatutos y ordenanças, así vuestras como de vuestros frayles Descalços, siempre se ha acostumbrado a rezar después de cena o colación. Y esto también desseays guardar en lo porvenir » (fol. 26-28v).

La concesión del Nuncio es total: « Por la autoridad apostólica, de que en esta parte usamos, confirmamos y aprobamos las dichas Constituciones y qualesquier cosas en ellas contenidas y les añadimos fuerza de perpetua firmeza y de nuestra aprobación... Y si hasta aquí ha sido por ventura concedido algo a la Orden de los Descalços por lo qual se conozca derogarse a las dichas Constituciones (como esto haya sido sin nuestra intención) lo declaramos por ninguno y sin valor y lo reducimos a la observancia de las dichas Constituciones » (fol. 29v-30).

Pero el documento del Nuncio añadía a continuación una advertencia súmamente importante: « Tampoco entendemos que en manera alguna por las presentes se derogue a nuestras Letras dadas a treze de Hebrero del año de mil y quinientos ochenta y siete: por las quales, entre otras cosas decernimos que lo que pertenece al regimiento, gobierno y administración de los monesterios de monjas se hiziesse y proveyesse por el Vicario General y Consiliarios y lo que proveyessen se pussiese en execución (las quales declaramos quedar en su fuerça, sino decernemos y, en quanto necesario sea, concedemos de nuevo que los dichos Vicario y Consiliarios tengan *el regimiento y gouierno de las monjas, con tal que no les impidan la re-*

P. Doria en nombre de la recién enigida Provincia. Cf. HIPOLITO DE LA SAGRADA FAMILIA, O. C. D., *Hacia la independencia jurídica del Carmelo Teresiano, Actuación del P. Nicolás Doria (1582-1586) en Ephemerides Carmeliticæ* 18 (1967) 317.

glar y total observancia de las dichas constituciones, ni sobre ella dispensen en manera alguna; ni muden algo de ellas, sino antes las hagan guardar cumplida e inviolablemente ». (fol. 30-31r).

El documento del Nuncio, por lo transcrito, comprendía, dos aspectos, que teóricamente diversos, quería estuviesen unidos en la práctica. De una parte, la intangibilidad de las Constituciones de 1581; de otra, el régimen de las Religiosas por el Vicario general y Consiliarios¹³.

¿Una edición furtiva?

La edición de 1588 no trae aprobación ninguna de la Orden ni del Rey. Este detalle en sí considerado no es suficiente para asegurarnos del carácter ilegal de la misma. Baste tener presente que las Constituciones de 1581 carecen de licencia eclesiástica y real, siendo la carta de Gracián a la Santa y a las religiosas lo único que pudiera entenderse como licencia de la Orden, pero que en el sentido riguroso no lo es.

Los pareceres de los escritores al tratar de individuar a los autores de esta edición, sin embargo, suelen coincidir en presentar esta edición algo al margen de la autoridad constituida, es decir, de la Consulta.

Tres son, las posiciones, sostenidas acerca de este tema.

a) La primera, patrocinada principalmente por el P. Bertoldo Ignacio de Santa Ana, O. C. D., ha encontrado en el P. Gracián el responsable directo de la edición de 1588.

La posición del P. Bertoldo Ignacio se puede reducir a lo siguiente:

1) No hay lugar para suponer que la edición sea obra del P. Nicolás Doria. El se hubiera guardado muy bien de dejar en cabeza de las Constituciones las dos cartas del P. Gracián.

2) Ana de Jesús ha pedido al Nuncio, con autorización del P. Doria, la aprobación de las Constituciones de 1581, pero no tomó parte activa en la reimpresión de las Constituciones de 1588. Ella no hubiera obrado de un modo tal, pues esto además de ir contra el consentimiento del Vicario General estaba en contradicción con el breve de Gregorio XIII, que reservaba al capítulo general la modificación de las Constituciones, y no se hubiera atrevido, por sí sola, a pedir la

¹³ Las Letras 13 de febrero de 1588 a que alude el documento de confirmación de Speciano pueden verse en nuestra obra: *Constitutiones Carmelitarum Discalceatorum 1567-1600*. Romae, 1968, Doc. 37, p. 740. Cf. Doc. 39, p. 743.

modificación del número octavo del capítulo quinto sobre la hora de completas. Además, según el testimonio de María de la Encarnación la M. Ana « hizo imprimir los libros de Santa Teresa y pidió que se hiciese aprobar las Constituciones ». Si hubiera tenido algún papel en la edición de 1588 no lo hubiera caliado.

3) Lo más probable, por no decir cierto, es que la edición de las Constituciones hecha en 1588 es obra del P. Gracián. Como visitador apostólico se creía revestido de una autoridad superior a la de Doria. No ha tenido reparo, por esto, en publicar las Constituciones con la modificación concedida por el Nuncio. Además, veía su obra de 1581 fuertemente atacada por sus adversarios. Estos propalaban la especie, de que Santa Teresa, a lo último de sus días, había desaprobado el haber introducido en las Constituciones el punto relativo a la libertad de confesión. Por lo mismo, Gracián quería ver confirmadas cuanto antes las Constituciones por la Santa Sede¹⁴.

b) De otro parecer son las Carmelitas de París. Estas presentan la edición de 1588 en un contexto de abierta rotura con los Superiores de la Orden a causa de la institución de la Consulta. La presentación que de ésta hacen no es ciertamente la más exacta¹⁵. Están, sin embargo, en lo cierto al poner de manifiesto el disgusto con que una vez puesta en función se recibió por una buena parte de la Orden, sobre todo de monjas. Estas sabrían que la Consulta, cuya alma era el P. Nicolás Doria, se proponía hacer gran número de cambios en sus Constituciones y que los esfuerzos de San Juan de la Cruz, uno de los consiliarios, eran impotentes para detener estos proyectos. En estas circunstancias tan graves, las Religiosas recurrieron al Nuncio para obtener una *nueva* confirmación de las Constituciones. La Madre Ana de Jesús, entonces priora de Madrid, fue su intérprete.

Contra la opinión del P. Bertoldo Ignacio, la M. Ana, recurriendo al Nuncio, estaba en desacuerdo con el P. Nicolás. Las palabras del Nuncio y las cosas que en la confirmación concedía « opuestas totalmente a los proyectos de Doria » excluyen el permiso del Superior

¹⁴ Cf. BERTHOLDE-IGNACE DE SAINTE-ANNE, O. C. D., *Anne de Jésus et les Constitution des Carmélites Dechausées*, Bruxelles, 1874, p. 114-115. les Prieurs de tous les monastères. La même mesure était prise pour les convents de Religieuses ». El Breve *Cum de Statu* afirmaba « In eodem Capitulo *Generali* singulis trienniis novi priores tam provinciales, quam singularum domorum et monasteriorum... eligantur ». Cf. FORTUNATUS A IESU — BEDA A SS.MA TRINITATE, *Constitutiones*, p. 727. Sobre las elecciones de las Prioras nada se dice en el Breve. Las Constituciones del Capítulo de 1590 solamente permitiere elegir a la Consulta en el caso que las monjas volviesen a elegir a la que la Consulta no había confirmado. Las elecciones ordinarias las hacía el convento, y las confirmaba la Consulta. Cf. cap. 8, n. 6. (Cf. p. 320-321).

Descalzo. Las Descalzas acudieron al Nuncio para preservar las Constituciones de la arbitrariedad de Doria¹⁶.

c) El P. Silverio de Santa Teresa ofrece una solución intermedia. Para Silverio la confirmación de las Constituciones por el Nuncio fue el resultado natural de las cosas, tal como se presentaban desde el capítulo de Valladolid, en que las religiosas habían pedido no se mudasen las Constituciones de 1581. La respuesta que el P. Doria dio a sus peticiones no era precisamente la mejor para llevar la tranquilidad al ánimo de las religiosas. Aunque se paso algún tiempo sin conatos serios de alterarlas, las innovaciones de la institución de la Consulta les dieron miedo y procuraron la aprobación del Nuncio. En cuanto a la edición de 1588 escribe: « Indudablemente procede de los que defendían la intangibilidad de las Constituciones de las Religiosas, es decir, del grupo de la M. María de San José, Ana de Jesús y el P. Gracián »¹⁷. La argumentación del P. Bertoldo Ignacio a favor de la edición por Gracián la parece la más cierta. Acepta sin reservas la argumentación del P. Bertoldo Ignacio. « No es fácil que el P. Doria hubiera respetado semejante inserción de haberlas publicado él o con su mandato. En realidad, no traen más aprobación que la del Nuncio, y, editadas en las condiciones dichas, no era fácil trajeran otra ninguna »¹⁸. La obra *material* de la edición, sin embargo, estuvo a cargo de la M. Ana de Jesús « que ya entendía mucho de estas cosas por lo que hubo de intervenir con Fray Luis de León en la impresión de los escritos de la Santa »¹⁹.

Observaciones

A nuestro modo de ver, hay que distinguir la confirmación de las Constituciones por el Nuncio y la confirmación por Sixto V por el Breve *Salvatoris nostri* de 5 de junio de 1590. Son dos confirmacio-

¹⁶ Cf. o. c. p. 114-115. Este parece ser también el sentir del P. I. MORIONES, O. C. D. que escribe: « Cuando Ana de Jesús vio que el celo reformador del padre Doria amenazaba la integridad de las Constituciones que les había dado la madre Fundadora, no halló mejor *remedio que oponer*, que el que había ideado ya la madre Teresa para preservarlas de las mudanzas que empezaban a introducir las prioras: hacerlas reimprimir y enviar ejemplares abundantes a todos los conventos ». Cf. *Ana de Jesús y la herencia teresiana. ¿Humanismo cristiano o rigor primitivo?* cap. 4, p. 164.

¹⁷ Cf. SILVERIO DE SANTA TERESA, O. C. D., *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América*, vol. VI, Burgos, 1937, p. 201. Usaremos la sigla HCD. para esta obra.

¹⁸ Cf. o. c. p. 201.

¹⁹ Cf. p. 205.

nes que por muy cercanas que estén en el tiempo no permiten *a priori* suponer que en ambas intervinieron las mismas personas.

Examinando la documentación existente, al menos la que ha llegado a nuestra noticia, no parece pueda ponerse a María de San José entre las que intervinieron para obtener la confirmación del Nuncio. No es que desconozca esta aprobación, pero su modo de hablar, da la impresión de que en ello no tuvo parte. Para María de San José la libertad de comunicación de espíritu, deseada por la Santa, aprobada por dos Visitadores Apostólicos, por el Capítulo de Alcalá, y por el *Nuncio*, quedaba en peligro por querer los Padres « descontentos de que gozamos de esta libertad santa... quitárnosla y mudar esto y otras cosas de las Constituciones bien en daño de todos nuestros conventos. Estando *muchas* de nosotras ciertas de esto, acudimos al Padre y Pastor universal, y dando poder a un procurador, alcanzamos confirmación de nuestras Constituciones que la santa Madre nos dió »²⁰. Nada indica, como se vé, que ella tuviera parte en la confirmación de las Constituciones por el Nuncio, como no la había tenido en la de los Visitadores Apostólicos y en la del Capítulo de Alcalá.

En cuanto a la impresión de las Constituciones debe admitirse que ella no intervino en la edición, caso de haberse llevado a cabo por Gracián, si esta edición se hizo después del 15 de agosto de 1588²¹.

Tampoco nos parece hay que hacer intervenir en el negocio de la confirmación y edición al P. Jerónimo Gracián. Repetidas veces habla éste de su intervención en la oposición al régimen de la Consulta y en procurar de Sixto V la confirmación de las Constituciones de 1581. Algo para él tan puesto en razón que escribirá: « no me arrepiento ni me arrepentiré de ello y de haber escrito a *algunas* prioras diesen sus poderes para que el *papa Sixto V* confirmara las Constituciones de la Madre Teresa y mandase no se las mudasen, como lo hicieron »²². El haber enviado a Roma a Fray Pedro de la Purificación con las razones contrarias a la Consulta fue uno de los cargos que le hicieron en el proceso de expulsión²³.

²⁰ Cf. MARIA DE SAN JOSE, O. C. D., *Ramillete de mirra*. Citamos por la edición de Simeón de la Sagrada Familia en el vol. *Humor y espiritualidad en la escuela teresiana primitiva*, Burgos, 1966, p. 415.

²¹ Con esa fecha la Consulta imponía precepto a María de S. José de no escribir, y tratar por sí ni por otros con Gracián. Cf. *Ramillete de mirra*, p. 411-412.

²² Cf. JERONIMO GRACIAN DE LA MADRE DE DIOS, *Peregrinación de Anastasio* Diálogo II. Cf. la edición publicada en Biblioteca Mística Carmelitana, v. XVII, Burgos, 1933, p. 87.

²³ Cf. *Ibidem*, Diál. 4, p. 111.

Por lo demás, las razones que se aducen para probar la intervención no a pasan de ser meras probabilidades, mejor, posibilidades. Que Gracián como vicario apostólico se creyese investido de una autoridad superior a la de Doria, es cierto, pero de ahí no se sigue que Gracian haya de intervenir en todos los asuntos que de alguna manera pudieran disgustarle. Para probar el hecho de la intervención en el asunto hay que tener, además, presente el tiempo en que tiene lugar la edición. Estando a la suposición de ser una reacción contra el gobierno de la Consulta, no se puede colocar antes de junio de 1588. Demostraremos más tarde que hay aún que retrasar la fecha. De todos modos hay que tener presente los siguientes datos: El 17 de junio el Nuncio Speciano manda bajo precepto a Gracián seguir vida regular, prohibiéndole además « tratar con personas de fuera, ni escribir a nadie sin licencia de vuestros superiores ²⁴ » lo que excluye, al menos, a los seglares. El siete de agosto el precepto queda reducido algo, excluyéndose el Arzobispo de Evora y los sacerdotes Bernabé del Mármol Zapata y su hermano ²⁵. Gracián está en Portugal ya en julio de 1588 ²⁶. En agosto del mismo año María de San José recibe la orden de no tratar con Gracián ni por sí ni por personas intermedias ²⁷. El cardenal, Archiduque Alberto, en carta de 17 de septiembre ordena a Gracián parta sin dilación para Lisboa ²⁸. El P. Gracián asegura haberse detenido *tres meses* antes de aceptar la comisión de visitador del Carmen a que al fin hubo de someterse por el precepto formal del Cardenal Alberto ²⁹. Estamos a la fin de 1588. *Antes de esa fecha estaba hecha la petición de las monjas y la confirmación de las Constituciones*, es decir el 13 de octubre. La autoridad, pues, de visitador apostólico no pudo servirle en el caso.

En cuanto a la impresión de las dos cartas de Gracián en las Constituciones de 1588 no se ve qué fundamento puedan ofrecer para que Doria no permitiese su impresión. Las Constituciones habían de ir a los conventos de monjas que tenían las de 1581, y notarían inmediatamente la falta. Las afirmaciones que en las cartas se hacían

²⁴ Cf. HCD, VI, c. 12, p. 371-372.

²⁵ Cf. HCD, VI, c. 12, p. 373.

²⁶ Cf. HCD, VI, c. 12, p. 377, nota. Cf. p. 361.

²⁷ Cf. nota 21.

²⁸ Cf. HCD, VI, c. 12, p. 376-377.

²⁹ Cf. HCD, VI, c. 12, p. 392. En carta al P. Miguel Carranza le dice que « tres meses y *medio* procuré de no la aceptar ». Ibi. p. 401. La comisión para la visita, según dice Gracián en su *Autobiografía*, hubo de ser a fines de 1588 o principios de 1589: « Mandó el Cardenal (Alberto) con resolución y obediencia, que sin réplica ninguna comenzase la visita... y así la comenzó mediado enero de 89 ». cf. HCD, VI, p. 405, nota 1.

no eran de tal manera que Doria no las pudiese hacer suyas. Las alabanzas a la Madre Teresa, y la exhortación a las Descalzas a observar las Constituciones entraban dentro de la mentalidad doriana. Por otra parte, no hay que olvidar que estamos en régimen de Consulta. ¿Qué razones hubiera podido ofrecer Doria a los Consiliarios para impedir la publicación de esas cartas? La oposición de Doria no llegó a tales extremos. Todavía en 1592, Doria daba en las Constituciones de los Religiosos el texto de la Regla de Gracián³⁰. Nada de extraño que lo hiciese en 1588 y pusiese su traducción de los Breves.

Además, creemos que de haber intervenido Gracián en el asunto no se lo hubieran dejado de echar en cara sus adversarios. Ahora bien, en todo el proceso de Gracián esta acusación no figura. La confirmación de las Constituciones era un negocio harto important³, sobre todo por lo que ataba las manos a los Superiores, para dejarlo pasar por alto. Además, si le condenaron, por haber impreso sin licencia el libro sobre las misiones, a privación de voz activa y pasiva en los dos próximos capítulos generales (26 de noviembre de 1587) bien sabía Gracián a lo que se exponía haciendo una edición furtiva.

Por lo mismo, creemos que Gracián no tuvo nada que ver con esta confirmación y edición de 1588³¹.

Si María de San José el P. Gracián quedan descartados no se puede afirmar lo mismo de la M. Ana de Jesús, priora de Madrid en 1588.

Existe un documento que nos maravilla haya pasado inobservado hasta el presente. Lo transcribimos de las *Memorias Historiales* del P. Andrés de la Encarnación. He aquí el texto:

³⁰ Creemos que se ha exagerado la oposición existente entre Doria y Gracián, hasta el punto de negar cosas evidentes. Una prueba de ello la tenemos en negar la elección para «compañero» hecha por Doria en Gracián de que habla la carta de 2 de julio de 1588 escrita por Ana de Jesús a María de S. Jerónimo, priora de Avila. (Cf. HCD, VI, 815). Comentando la carta se ha dicho: «Desde el capítulo de Lisboa (1585) el P. Gracián fue para el P. Vicario General persona vitanda y con más razón tratándose de asuntos y gobierno de monjas. ¡Bueno estaba el P. Doria para echarse de compañero de viaje al P. Gracián, hacerle confidente y compartirle en los negocios y delegado suyo en los atinentes a las Descalzas!» HCD, VI, c. 7, p. 204. La elección para compañero consta de la patente de 20 de junio de 1588 HCD, VI, 361. La patente fue anulada ordenándole ir a Evora «a negocios del servicio de Su Majestad». Como la anulación de la patente fue el 27 de junio, hay que colocar la conversación entre la M. Ana de Jesús y Nicolás Doria entre el 20 y el 27 de junio. No excluimos con todo, que la elección en compañero pudiera llevar la finalidad de vigilarle más de cerca.

³¹ No creemos se deba entender en este sentido lo que se lee en FRANCISCO DE SANTA MARIA, *Reforma*, L. I, c. 50, n. 2. Lo que allí se dice vale lo mismo para la edición de Salamanca de 1581.

« En 15 de agosto de 1588 hizo este Decreto la Consulta: « Pro-
púsose: *que se dé licencia al convento y monjas de Madrid para
imprimir sus Constituciones* ». Pasó. = En 11 de julio de 1588
después de haver señalado confesores y procuradores Religiosos
a las Monjas y providenciado cuanto podía mirar a su alivio y
consuelo se hizo este decreto: « Avisen las monjas de nuestra
Orden a la Consulta si alguna otra cosa se le ofrece para su buen
gobierno y consuelo para que se pueda proveer ». Firmáronle
Vicario General, Nuestro Santo Padre y los otros consiliarios.
Tom. 1 capp. Libro 2, fol. 73 »³².

Hay que atribuir, por lo mismo a las monjas de Madrid la edición
de las Constituciones de 1588. Y esto *con licencia de la Consulta*. No
se trata de una edición furtiva.

¿Que pensar sobre la confirmación de Speciano?

En la licencia pedida y concedida para la impresión ¿ se trataba
también de pedir al Nuncio la confirmación de las Constituciones, con
el cambio sobre la hora de Completas? Carecemos de elementos de
juicio. Con todo creemos más probable que la confirmación se hizo con
licencia de los Superiores. Hay que tener presente la diferente reac-
ción que estos tuvieron ante la confirmación del Nuncio Speciano y
la de Sixto V. No consta por ningún documento, que sepamos, que
Doria acusase a nadie de la obtención de la confirmación de las Con-
stituciones. En las cartas que se conservan de la Consulta de 1589 y
90 no sólomente no se hace ninguna mención de la confirmación del
Nuncio, sino que expresamente se dice que mediante la Consulta
« serán gobernadas con prudencia y rectitud *según sus Constituciones*
como ellas desean »³³. Esas eran las de 1588.

Era claro a los PP. de la Consulta el deseo de las Religiosas de
mantenerse en las Constituciones de 1581. Lo habían pedido así al
Capítulo de 1587. Y éste no había dejado de manifestarse extrañado
por una petición semejante, « por estar ellos puestos en conservar
nuestras leyes por el amor y reverencia que a la buena Madre Teresa
de Jesús tenían y que no era posible sino que algún fraile nos había
inquietado »³⁴. Hemos visto en 11 de julio de 1588 el decreto por el que
se procuraba gobernar a las religiosas con consuelo. Es claro que co-

³² ANDRES DE LA ENCARNACIÓN, *Memorias Historiales*, v. IV, fol. 161. Cf. Ms. 13.484. de la Biblioteca Nacional de Madrid.

³³ Cf. la carta de la Consulta de 24 de enero de 1590, HCD, VI, 745.

³⁴ Cf. MARIA DE SAN JOSE, *Ramillete de mirra*, p. 400. Y no andaban desacer-
tados los Capitulares. Compárense las peticiones de las monjas con la carta que
Gracián las había enviado con fecha de 18 febrero de 1587 antes del capítulo
de Valladolid. Cf. BMC, XVII, 293-295.

nocido el pensamiento de las mismas sobre este punto no podían tener como programa lo que sabían que ciertamente las causaría disgusto. Es cierto que en 5 de julio de 1588 se hacía un acta para las monjas donde se tocaba el punto de las reelecciones, de las cuales se trataba en el capítulo primero, número 5³⁵. Sin embargo los capitulares se sienten embarazados antes de dar una solución definitiva, ordenando que en este caso « se oyga el parecer de nuestras monjas sobre este caso en el capítulo que viene y en el ínterin no se puede hacer ninguna reelección, sin haber alcanzado para ello licencia de la Consulta, para que también se vea por experiencia lo que más convenga »³⁶. No tenemos noticias de otras disposiciones que fuesen contrarias a las leyes de Alcalá.

En la lucha suscitada con ocasión de la ejecución del Breve de Sixto V se saca la impresión que no debieron ser muchas las cosas innovadas. Las Descalzas de Burgos, defendiendo a los Superiores, escribían a Fray Luis de León: « hasta aquí no han innovado cosa de lo que está en las Constituciones, sino todo enderezado al cumplimiento de ellas y guarda de los votos que hicimos, previniendo los peligros que adelante puede haber »³⁷. Jerónima del Espíritu Santo escribiendo a otra religiosa le dice que la división ocasionada por el Breve de Sixto V no ha « tenido fundamento en ninguna relajación que nuestra Santa Consulta haya pretendido en nuestras Constituciones, sino que las han tenido tan en su punto que, aunque se ofreciesen cosas de mucha importancia, no han acudido a dispensar en ninguna de las que han tratado, [antes] es de más reforma... Y las que han efectuado y que no haya reelecciones y han ido con la misma Constitución. ¿ Por qué ella dice las haya? Porque entonces, cuando se hicieron, no había sujetos, y ya hay muchos; así que fundada esta pretensión en sentimientos que suenan a ambición y libertad ¿ quien lo ha de admitir, sino abominar y quejar al Papa de *tres* monjas que han querido usurpar tanta autoridad que sin ninguna de los conventos antiguos, sin parecer y sin poder han negociado para toda la Orden? »³⁸. Examinando las cartas que se cruzaron du-

³⁵ El acta se puede ver en I. MORIONES, o. c. p. 160-162.

³⁶ *Ibidem*, p. 161-162. Los PP. quieren hacer ver a las monjas que lo tocante a las reelecciones no es contra Constitución. Cf. HCD, VI, 745. Sería interesante saber si la carta de la Consulta recibió la aprobación de todos los consiliarios. Conocida es la oposición de S. Juan de la Cruz a las reelecciones. Cf. HCD, V, c. 11, p. 254. Nada de extraño que en este asunto le encontremos de parte de Doria.

³⁷ Cf. HCD, VI, 817.

³⁸ Cf. HCD, VI, 836. En efecto ni Lisboa ni Madrid podían competir en antigüedad con el de Malagón, desde donde escribía.

rante el enojoso caso de la ejecución del breve *Salvatoris nostri* se ve de una parte una gran conformidad en la confirmación de las Constituciones, pero muy pocas quejas de haber la Consulta modificado a placer las Constituciones de las monjas³⁹. Por lo demás, acuerdos pertinentes a las religiosas que determinaban algunos puntos no aclarados en sus Constituciones se habían tomado en los Capítulos precedentes dentro ya del provincialato de Gracián⁴⁰.

Por otra parte, el testimonio de María de la Encarnación, tenido en gran estima por los que sostienen haberse alcanzado el breve de Sixto V con anuencia de la Orden⁴¹, supone haberse obtenido la confirmación del Nuncio sin que el P. Doria estuviese contrario. La conversación tenida por Doria y la M. Ana de Jesús en el locutorio de las Descalzas de Madrid sería indicativa⁴². Aunque no demos a la deposición de la Madre María de la Encarnación, hecha después de muchos años, valor en todos sus detalles, contradichos por otros documentos oficiales, en el caso creemos refleja la verdad⁴³.

Solamente suponiendo en Doria una voluntad de mudar las Constituciones de las monjas se puede suponer su oposición a la confirmación. Pero esta oposición sistemática está lejos de ser demostrada.

Por otra parte, Doria encontraba en la confirmación del gobier-

³⁹ La más explícita en orden a esto es Ana de S. Alberto, priora de Caravaca, pero sin especificar las mudanzas hechas. HCD, VI, 847.

⁴⁰ Cf. Las actas del Capítulo de 1583. En ellas determinan la oración mental en común, limitación en las salidas de los religiosos a confesar las monjas, sobre el uso del velo, renta, etc. Cf. HCD, V, 265-266.

⁴¹ Así lo afirma el P. BERTOLDO IGNACIO DE SANTA ANA, O. C. D., *Vida de la Madre Ana de Jesús* traducida al castellano de la primera edición francesa por una religiosa de la misma Orden, Burgos, 1901, p. 342, que sin embargo pone el coloquio en « abril de 1587, pero dilató la ejecución hasta el 13 de Octubre de 1588 ».

⁴² El texto de la M. María de la Encarnación puede verse en los apéndices de la obra del P. Bertoldo-Ignacio *Anne de Jésus* p. 330, y en Silverio HCD, VI, c. 7, p. 206-207.

⁴³ Según el testimonio de María de la Encarnación Doria se habría ofrecido ir a Roma « a pie y descalzo ». Tal vez a esto se haga alusión en la carta de Ana de la Trinidad al P. Doria donde le dice: « Los días pasados nos enviaron de la casa de nuestras hermanas de Madrid un breve del Papa en Romance, en el cual decía que confirmaba Su Santidad las constituciones que hasta ahora habemos guardado y no decía otra cosa ninguna de nuevo, ni que viniese añadida ni mudada, ni de que fuese odioso a Vuestra Reverencia el recibirlo, sino que Vuestra Reverencia decía que *de rodillas* iría a Roma por la confirmación de lo que hizo la M. Teresa de Jesús » — HCD. VI, 858. La fecha de la carta es de 18 de octubre de 1950. El coloquio del P. Doria y Ana de Jesús hay que ponerlo después del 13 de octubre de 1588, fecha de la confirmación de las Constituciones por el Nuncio, y antes de la ida a Roma de Bernabé del Mármol para la confirmación de las Constituciones, a principios de 1589. Cf. HCD, VI, c. 7, p. 208.

no de las monjas por la Consulta la idea de gobierno que defendía, autorizada por el Nuncio antes del Capítulo mismo de 1588.

La Madre Ana de Jesús tampoco tenía por que no admitir una forma de gobierno que suficientemente explicada por Doria la había parecido, y no a ella sola, «orden del cielo». El punto grave de la cuestión, Doria se lo había expuesto con suficiente claridad: «quedar juntas a sólo el Vicario general, *que en cualquier cosa que nos importe* ha de tomar parecer de seis consiliarios con quien manda el papa consulte todos los negocios»⁴⁴. Doria hasta la fecha 2 julio 1588 es para Ana de Jesús un prelado perfecto «que siempre estará mirando lo que nos ha de ayudar y evitando lo que nos puede ser la menor *ocasión*»⁴⁵.

La buena disposición de los superiores y las monjas hacen suponer que todo marchó regularmente. Las Constituciones quedaban confirmadas, sin posibilidad de alteración, las monjas quedaban sometidas a la Consulta. ¿Cómo explicar la ulterior confirmación de Sixto V? No ciertamente para dar mayor estabilidad a las Constituciones, que estaban suficientemente fijas con la aprobación del Nuncio, y que por otra parte, como demostró el Breve *Salvatoris nostri* no quedaron como estaban en 1588, sino para echar de sí el gobierno de la Consulta. Desde Portugal había escrito Gracián a Felipe II contra el gobierno de la Consulta ya a fines del 1588 y esa lucha contra esta forma de gobierno, con la mejor intención, llevó a la obtención del Breve *Salvatoris nostri*, por las que en en ello intervinieron. Ana de Jesús cambió de parecer sobre el gobierno de la Consulta. Entonces las Constituciones de 1588 eran un impedimento para ello, pues a ella quedaban sujetas por el mismo documento en que les confirmaba las Constituciones.

Observemos, para concluir, que mientras los Superiores nada

⁴⁴ Cf. HCD, VI, 815. La asignación, además de dos padres como confesores, y uno como procurador, se confirma por el *acta* del 5 de julio y por las Constituciones de 1590 cap. 8, n. 9 que son mas generosas, mencionando el confesor ordinario, y extraordinario y de confesores fuera de la Orden.

⁴⁵ Cf. HCD, VI, 816. No parece desagradarse a la M. Ana la previsión de las ocasiones para quitarlas oportunamente. Tampoco a Santa Teresa. En carta a Gracián le decía sobre trato de confesores y monjas: «es menester pensar siempre *en lo peor* que pueda suceder para *quitar esta ocasión*, que se entra sin sentirlo por aquí el demonio». Carta de 19 febrero 1581. En *Modo de visitar los conventos*: Importa mucho siempre se mire toda la casa para ver con el recogimiento que está; porque es bien *quitar las ocasiones* y no se fiar de la santidad que viere — por mucha que sea — porque no se sabe lo porvenir y así es menester pensar todo el mal que podría suceder para — como digo — quitar la ocasión». Cf. n. 15. Se ve que santa Teresa era inclinada a prevenir toda relajación.

hicieron para abrogar la decisión del Nuncio que les impedía mudar las Constituciones, ni la mayoría de las monjas para que se cambiase la sujeción a la Consulta a que el Nuncio las sometía, solamente las que no estaban de acuerdo con la Consulta, pretendieron una nueva confirmación de las Constituciones que al mismo tiempo les libertara de la sujeción a los Superiores a que por autoridad apostólica del Nuncio estaban sujetas.

En conclusión: A nuestro juicio la edición de las Constituciones de 1588 y la confirmación de dichas Constituciones no tienen nada de una oscura maniobra contra los superiores de la Orden, la Consulta en concreto. Esto quedaría reservado al Breve de 1590.

FR. FORTUNATO DE JESÚS SACRAMENTADO *ocd.*